



41

INICIATIVA CON DECRETO QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DE ORO, EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DE LA LEYENDA “2019, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO”.

**DIP. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL MES DE NOVIEMBRE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E**

Los que suscriben, Diputadas María Luisa Pérez Perusquía, Mayka Ortega Eguluz y Adela Pérez Espinoza, Diputados Julio Manuel Valera Piedras y José Luis Espinosa Silva, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II, 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON DECRETO QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DE ORO, EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DE LA LEYENDA “2019, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO”**, con base en lo siguiente.

Exposición de Motivos

El artículo 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 25 fracción IV y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados el derecho a iniciar Leyes y Decretos.

Así también, el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que todas las iniciativas de Leyes y Decretos, deberán presentarse al Presidente de la Directiva, formulándose por escrito y firmadas por el o los autores, que deberán contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad y los elementos en que se fundamenten y sustenten, así como contener el proyecto del articulado, por lo que la Iniciativa que se presenta, reúne los requisitos citados.



Datos históricos

En 1823, poco tiempo después de que el emperador Agustín I había salido de México, el ayuntamiento de Huejutla (ahora perteneciente a Hidalgo), envió al Supremo Poder Ejecutivo, en ese tiempo conformado de manera de triunvirato por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete, una propuesta para crear la Provincia de la Huasteca, la cual estaba basada en tres peticiones: 1.- Una legislación específica para la provincia; 2 - Una mejor administración de justicia y 3 - La atención de las necesidades de la provincia a través de sus propios recursos. Sin embargo, la propuesta fue rechazada y tachada de inconstitucional con el argumento de perturbar el orden público.

Posteriormente, en el año de 1855, Manuel Fernando Soto, ya como diputado por Tulancingo al Congreso de la Unión, retomó el viejo proyecto del Estado Huasteco, elaborando la propuesta de "Un nuevo Estado", donde expone la necesidad de agrupar a pueblos que, unidos por una geografía e historia común, habían sido divididos por la política territorial. Sin embargo, el proyecto fue rechazado por los diputados de las entidades afectadas¹.

En el seno de las discusiones del Congreso Constituyente encargado de formular la Constitución de 1857, se retomaba la idea de la nueva Entidad. Específicamente, en la sesión del 13 de diciembre de 1856, el Diputado Ignacio Ramírez pidió que se erigiera el "Estado de Iturbide", sin embargo, el 16 de diciembre del mismo año se desechó el tema de la creación de un nuevo estado.

Años después y terminada la Guerra de Reforma, los diputados al Congreso Federal Justino Fernández, José Ma. Revilla y Alejandro Garrido formularon el 13 de noviembre de 1861, una petición a nombre de algunos pueblos del Estado de México, para la creación de una nueva entidad política.

Posteriormente y considerando la amplia extensión territorial del Estado de México, el 18 de junio de 1862, siendo Presidente Don Benito Juárez García, se publica el Decreto donde se forman tres distritos militares en el territorio del Estado de México. Dentro del segundo distrito militar se encontraban los ayuntamientos que, posteriormente, comprenderían el territorio hidalguense.

*"En 1862, el Congreso de la Unión recibió peticiones suscritas por los ayuntamientos de Zimapán, Tulancingo, Tecozautla, Mineral del Monte, El Chico, entre otros lugares para que el Segundo Distrito Militar se erigiera como nueva entidad Federativa"*²

¹ <http://www.iberomexicana.edu.mx/la-creacion-del-estado-hidalgo/>

² Valdespino P. Roberto (1980), El Estado de Hidalgo, México, pp. 29 y 30.



Las ilusiones por conformar un nuevo estado toman fuerza nuevamente en 1867, encabezadas por los diputados Manuel Fernando Soto, Antonio Tagle, Manuel T. Andrade, Cipriano Robert, Protasio Tagle, Gabriel Mancera y Justino Fernández, esta vez la iniciativa fue respaldada por el Congreso de la Unión y contó con la absoluta aprobación del Presidente Juárez García³, pasando el 9 de enero de 1869, el proyecto para la creación del nuevo estado al Poder Ejecutivo Federal⁴.

El nombre de nuestra Entidad Federativa es en honor del maestro, libertador y Padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo y Costilla.

El Decreto emitido por el Presidente Benito Juárez García fue publicado el 16 de enero de 1869

DECRETO DE ERECCIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en la colección de leyes, decretos y reglamentos del 1º y 2º Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, tomo I de 1884

DECRETO DE ERECCIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO ERECCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO BENITO JUÁREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien expedir el decreto siguiente. El Congreso de la Unión, habiendo observado las prevenciones de la fracción III del Artículo 72 de la Constitución, decreta.

ARTÍCULO ÚNICO - Queda definitivamente erigido en nuevo Estado de la Federación, con el nombre de Hidalgo, la porción de territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los distritos de Actopan, Apam, Huascalaloya, Huejutla, Huichapan, Pachuca, Tula, Tulancingo, Ixmiquilpan, Zacualtipan y Zimapán, que conformaron el segundo distrito militar, creado por decreto de 7 de junio de 1862

TRANSITORIOS Art. 1o.- El Ejecutivo, con aprobación del Congreso, nombrará un gobernador provisional que se encargue de expedir la convocatoria para el nombramiento de diputados a la legislatura y Gobernador del nuevo Estado, y de regirlo mientras se instalan los poderes que se elijan popularmente Para expedir la convocatoria y gobernar el Estado, se sujetará a las prescripciones de la Constitución, Ley Electoral y demás disposiciones vigentes en el Estado de México

³ Henestrosa, Andrés (2005), Hidalgo: Cuna de Letras, Alfaomega Grupo Editor, México, p 11

⁴ Valdespino, op. cit , pp 29 y 30



En casos extraordinarios podrá obtener del Presidente de la República las autorizaciones necesarias para afrontar la situación, pero sin que en ningún caso ellas comprendan la suspensión de las garantías otorgadas por la Constitución general o la del Estado de México.

Art. 2o.- El Gobernador provisional no podrá ser electo popularmente para el mismo cargo, y quedará obligado a dar cuenta de los actos de su administración ante la legislatura que se elija en el Estado.

Art. 3o - Se convocará a la legislatura con el doble carácter de constituyente y constitucional. Usará de sus facultades constitutivas para formar la Constitución propia y adecuada al nuevo Estado, dentro del preciso e improrrogable término de un año, contado desde su instalación. Para funcionar como constitucional, se sujetará a los preceptos de la Constitución del Estado de México, que se reputará vigente hasta que se expida la nueva.

Art. 4o.- El Ejecutivo nombrará cinco magistrados para que formen el Tribunal Superior del Estado

Art. 5o - Cesa la representación en la legislatura del Estado de México, de los diputados electos por los distritos que se segregan Salón de sesiones del Congreso de la Unión, México, Enero quince de mil ochocientos sesenta y nueve - Manuel María de Zamacona, Diputado Presidente - Julio Zárate, Diputado Secretario - Gabriel María Islas, Diputado Secretario⁵

En un principio el Estado de Hidalgo se conformó por 12 distritos, 46 municipalidades, 16 administraciones de rentas, 12 juzgados de primera instancia y un total de 337,516 habitantes⁶.

Al iniciarse la vida institucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo dentro del pacto federal, se determinó la aplicación de la Constitución del Estado de México, así como las diversas leyes secundarias vigentes en esa entidad⁷, en tanto en nuestro nuevo estado se eligieran a quienes serían los representantes populares que integrarían al Poder Legislativo.

⁵ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/HIDALGO/Decretos/HGODEC01.pdf>

⁶ Manzano, Teodomiro (2009), Anales del Estado de Hidalgo, Segunda parte (1869 a marzo de 1927), Colección BiCentenario, México, segunda edición, p. 10

⁷ Menes Llaguno, Juan Manuel (Coord.) (2008), Historia del Poder legislativo Hidalguense 1869-2008, LX Legislatura del Congreso de Hidalgo, México, p. 7



El 21 de enero de 1869, el Presidente de la República, Licenciado Benito Juárez, nombra al Coronel y Abogado Juan Crisóstomo Doria como Gobernador Provisional del Estado de Hidalgo, quien ocupó el cargo del 27 de enero al 27 de mayo de 1869.

“Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación - Sección 2ª.
Usando la facultad del Artículo 1ro de los Transitorios de la Ley de 16 de enero de este año, relativa a la creación del Estado de Hidalgo, en atención al patriotismo, ilustración y demás cualidades que recomiendan a usted, y previa la aprobación del Congreso de la Unión, el C. Presidente de la República ha tenido a bien nombrar a usted Gobernador Provisional del Estado de Hidalgo

Lo digo a usted por acuerdo del mismo C. Presidente, para los fines consiguientes

Independencia y Libertad, México, enero 21 de 1869 ⁸”

El Gobernador Provisional Juan Crisóstomo Doria, inició las labores del nuevo gobierno y el 24 de marzo de 1869⁹ emitió la convocatoria para las primeras elecciones del Estado de Hidalgo a celebrarse el domingo 2 de mayo de 1869¹⁰ En estas elecciones resultaron electos como Gobernador Constitucional el Ciudadano Antonino P. Tagle, quien tomó posesión el 28 de mayo de ese mismo año, así como diputados para el Congreso Constituyente y Primer Congreso Constitucional del Estado, los ciudadanos Manuel T. Andrade por Zacualtipán, Ciro P. Tagle por Apam, Ignacio Durán por Atotonilco el Grande, Cipriano Escobedo por Tula, Ramón Mancera por Pachuca, Manuel Medina por Huejutla, Evaristo del Rello por Huichapan, Felipe Pérez Soto por Tulancingo, Ignacio Sánchez por Zimapán, Fermín Viniegra por Actopan y Bernardo Martínez de la Concha por Ixmiquipán¹¹

El Primer Congreso Constituyente quedó oficialmente instalado el 18 de mayo de 1870¹² y ocupó como sede el antiguo templo de “La Veracruz”, cuyo inmueble fue adaptado para dar cabida a las sesiones del Congreso así como de las oficinas del Tribunal Superior de Justicia. En este espacio improvisado permaneció sesionando el Congreso hasta que en el año de 1887 cambió su recinto al salón ubicado en la planta superior del teatro Bartolomé de Medina, contiguo a la plaza de la Independencia¹³.

⁸ Valdespino, op. cit., pp. 32 y 33

⁹ Menes, op. cit., p. 8

¹⁰ Manzano, op. cit., p. 17

¹¹ Menes, op. cit., p. 15

¹² Archivo del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo. Expediente de la Primera Constitución de la Entidad

¹³ Menes, op. cit., p. 10



Después de una agenda legislativa apretada y de la urgente necesidad de contar con nuestra propia Carta Magna, el lunes 16 de mayo de 1870, es aprobada la primera Constitución Política del Estado de Hidalgo¹⁴ por todos los integrantes de la Legislatura Constitucional y Constituyente, para tres días más tarde, el 21 de mayo de 1870, publicarla¹⁵.

En el 2019, las y los hidalguenses habremos de conmemorar los 150 años de la creación de nuestro Estado de Hidalgo

Son 150 años en los que se ha acumulado un gran legado histórico, político y socio-cultural que generación tras generación hacen más grande a Hidalgo.

En el antes y el después de la erección del Estado de Hidalgo, ha estado presente el espíritu de grandeza y amor por esta tierra de legisladoras y legisladores que queremos que Hidalgo siga creciendo

De todo lo que antecede, se estima justificada y motivada jurídicamente la emisión del siguiente:

DECRETO QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DE ORO, EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DE LA LEYENDA “2019, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO”.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la inscripción con letras de oro, en el Muro de Honor del Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de la leyenda “**2019, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo declara “**2019, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO**”

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta a la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para la determinación de la fecha y el Protocolo de la Sesión Solemne, para dar cumplimiento al presente Decreto

¹⁴ Manzano, op. cit , p 32

¹⁵ Menes, op. cit , p. 7



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Hidalgo, a los 20 días del mes de noviembre de 2018.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line across the middle.

DIP. MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA